EST-VSC-PARQ -0033.

ESTADO No. 0033.

PUNTO DE ATENCIÒN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de marzo de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	***KIP-11131***	**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ**	***14***	***10/03/2025***	***AUTO-PARQ-No.0038***	*DISPOSICIONES:* *Dado que se proferirán los actos administrativos de sanción respectivos, por los incumplimientos a las obligaciones antes relacionadas, no se realizarán nuevos requerimientos al titular, solo se ordenará el cumplimiento de las obligaciones causadas hasta la fecha, de conformidad a las recomendaciones del* ***Concepto Técnico PARQ No. 00036 del 28 de febrero de 2025.*** *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1.* ***ORDENAR*** *al titular minero del Contrato de Concesión No. KIP-11131, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023, I, II, III y IV trimestre del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación.*

						2. ORDENAR *al titular minero del Contrato de Concesión No. KIP-11131, la presentación de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero No. KIP-11131 a favor de la Agencia Nacional de Minería.* *3.* ***ORDENAR*** *al titular minero del Contrato de Concesión No KIP-11131, la radicación a través del aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero anual 2023 y 2024.* *4.* ***INFORMAR*** *al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo causal de caducidad, persisten:* *Auto PARQ No. 0099 del 24 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0067 del 28 de noviembre de 2023, respecto a:* *Constituir la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 15/06/2023, por un valor a asegurar de: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000,00), con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería* ***Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*** *5.* ***INFORMAR*** *al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo apremio de multa, persisten:* *• Auto PARQ No. 0099 del 24 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0067 del 28 de noviembre*

						de 2023, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en

						las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. De conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0072 del 22 de noviembre de 2023. *•Auto PARQ No. 0060 del 8 de agosto de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 059 del 12 de agosto de 2024, respecto a que allegue la copia del acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental Competente, mediante el cual otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite; esto, teniendo que éste no reposa en el expediente y que la etapa de exploración finalizó el 14/06/2017.* *• Auto PARQ No. 070 del 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 26 de agosto de 2020, en cuanto al diligenciamiento en la página AnnA Minería del Formato Básico Minero anual 2019 con el correspondiente plano de labores, y los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018, 2019 y anuales 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores, de conformidad con\| el Concepto Técnico PARQ No. 047 del 27 de julio de 2020.* *• Auto PARQ No. 0120 del 20 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 042 del 21 de octubre de 2021, en cuanto a que presente el FBM anual 2020, en el aplicativo ANNA MINERA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0066 del 19 de octubre de 2021.* *• Auto PARQ No. 067 del 6 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0031 del 17 de junio de 2022, en cuanto a la presentación del FBM anual 2021 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, con su respectivo plano de labores, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0045 del 06 de junio de 2022.*

						• *Auto PARQ No. 0099 del 24 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0067 del 28 de noviembre de 2023, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía; de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0072 del 22 de noviembre de 2023.* • *Auto PARQ No. 0060 del 8 de agosto de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 059 del 12 de agosto de 2024, respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de los años 2015 y 2016, y Semestral de los años 2016 y 2017, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.* • *Auto PARQ No. 0120 del 20 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 042 del 21 de octubre de 2021, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020; I, II y III del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0066 del 19 de octubre de 2021.* • *Auto PARQ No. 067 del 6 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 0031 del 17 de junio de 2022, en cuanto a presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021, y del I trimestre del año 2022, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0045 del 06 de junio de 2022.*

						Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ***6. INFORMAR*** *al titular que no se continuará con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante auto PARQ No. 0099 del 24 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0067 del 28 de noviembre de 2023, relacionado con la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2022 y al I, II y III trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por lo expuesto en los fundamentos de este acto administrativo.* ***7. INFORMAR*** *al titular que no se continuará con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante Auto PARQ No. 0060 del 8 de agosto de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 059 del 12 de agosto de 2024, relacionado con la constitución de la Póliza Minero Ambiental, por lo expuesto en los fundamentos de este acto administrativo.* *8.* ***INFORMAR*** *al titular que El Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, resolvió mediante Resolución No. 41 del 16 de abril de 2024, notificada por correo electrónico el 26 de abril de 2024 y enviado con el oficio con radicado ANM No. 20241220566841 del 17 de abril de 2024, ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO.36-*

						2021, adelantado en contra del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO Y RIO-IRÓ, por el valor insoluto declarado en la Resolución No 182 del 15 de diciembre del 2022 correspondiente a QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($531,047,304.41) ML/CTE, más los intereses de usura causados desde el 10 de junio del 2022, derivados del incumplimiento de la facilidad de pago otorgada a través de la Resolución No 74 el 13 de junio de 2022, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el momento en que se efectúe su pago total, incluyendo la deuda señalada mediante la Resolución GSC No. 000820 del 19 de noviembre de 2019 por medio del Contrato de Concesión No. KIP-11131. *9.* ***INFORMAR*** *a la sociedad titular del contrato de concesión No. KIP-11131 que presenta superposición parcial con el RESGUARDO INDÍGENA ALTO BONITO VIRA VIRA – PUEBLO EMBERA, y debe tener en cuenta que, antes de emprender cualquier actividad dentro del área del proyecto minero deberá realizar ante la Autoridad Competente el trámite de la consulta previa establecida en los Art. 2, 7, 330 Y 332 de la Constitución Política de Colombia, Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991 – Art. 6, 7, 15, Decreto 200 de 2003 núm. 4 Art. 16, Decreto 1720 de 2008, Ley 99 de 1993 Art. 76 Y Decreto 1220 de 2005* ***10. INFORMAR*** *al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar*

						*click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co**.* *11. **INFORMAR** al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* ***12. INFORMAR** al titular del contrato de concesión que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 6.12 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 5 de diciembre de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 14 de diciembre de 2012, el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos**:*

						1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control *2 Metodología de muestreo (cuando aplique)* *3 Control de inventarios (cuando aplique)* *4 Variables para el cálculo de la producción* *5 Sistema de consolidación de datos* *13. **INFORMAR** al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición.* *14. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. KIP-11131 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.*

						*15. **INFORMAR** al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No KIP-11131 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 00036 del 28 de febrero de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.* *16. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 00036 del 28 de febrero de 2025* *17. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *18. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.* *Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***
CONTRATO DE CONCESIÓN	***KI2-11581***	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ	***19***	***05/03/2025***	***AUTO-PARQ-No.0035***	*DISPOSICIONES:* *Dado que se proferirán los actos administrativos de sanción respectivos, por los incumplimientos a las obligaciones antes relacionadas, no se realizarán nuevos requerimientos al titular, solo se ordenará el cumplimiento de las obligaciones causadas hasta la fecha, de conformidad a las recomendaciones del **Concepto Técnico PARQ No. 00031 del 24 de febrero de 2025.*** *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *1. **ORDENAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. KI-2-11581, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV*

						trimestre del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación. ***2. ORDENAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. KI-2-11581, la presentación de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero No. KI2-11581 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000) amparando de la etapa de EXPLOTACIÓN, con el siguiente objeto: "Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. OLD-10541, celebrado entre el el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA) y el CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO - IRÓ, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, localizado en jurisdicción del municipio de CONDOTO, departamento del CHOCÓ".* *3. **ORDENAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. KI-2-11581, la radicación a través del aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero anual 2014, 2015, 2016 y 2024.* *4. **ORDENAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. KI-2-11581, la radicación a través del aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero - FBM- Semestral y Anual correspondiente al Año 2013*

						5. ORDENAR *al titular minero del Contrato de Concesión No. KI-2-11581, que realice el pago correspondiente al Canon Superficiario para la tercera (III) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 23.658.797), más los intereses generados desde el 16 de junio de 2020, hasta la fecha efectiva de pago.* *6.* ***ORDENAR*** *al titular minero del Contrato de Concesión No. KI-2-11581 que realice el pago correspondiente al Canon Superficiario para la primera (I) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($ 19.883.160), más los intereses generados desde el 15 de junio de 2017, hasta la fecha efectiva de pago.* *7.* ***INFORMAR*** *al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo causal de caducidad, persisten:* *Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 16/06/2023, por un valor a asegurar de: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000,00) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería, de conformidad con el Concept Técnico PARQ No. 0021 del 20 de marzo de 2024. El título se encuentra desamparado desde el 17 de enero de 2018, fecha a partir de la cual, no tenía vigencia la póliza minero ambiental No. 45-43-101002415 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. por un valor asegurado de*

						CINCO MILLONES DE PESOS. ($5.000.000), conforme lo establecido en el concepto técnico No. GSC ZO 000108 del 2 de junio de 2017, acogido mediante Auto GSC-ZO No 000216 del 27 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 104 del 4 de julio de 2017. ***Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*** *8.* ***INFORMAR*** *al titular minero que, frente a los incumplimientos realizados, bajo apremio de multa, persisten:* *• Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan*

						Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto *• Auto PARQ No. 0011 del 24 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 006 del 6 de marzo de 2023, reiterado mediante Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación, otorgada por la autoridad ambiental competente, de que dicha Licencia se encuentra en trámite, de conformidad, con el Concepto Técnico PARQ No. 0010 del 23 de febrero de 2023.* *• Auto PARQ No. 049 del 10 de julio de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 051 del 11 de julio de 2024, respecto a La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2012, a través de la plataforma del SIGM* *ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.*

						• Auto PARQ No. 053 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020, reiterado mediante Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a la presentación, por medio del aplicativo de AnnA Minería, el Formato Básico Minero semestral del año 2018 y anuales 2017, 2018 y 2019 con el correspondiente plano de labores de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 035 del 13 de Julio de 2020. *• Auto PARQ No. 019 del 29 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 005 del 13 de marzo de 2021, reiterado mediante Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a diligenciar mediante el aplicativo de AnnA Minería el formato básico minero anual 2020 con el correspondiente plano de labores, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 005 del 19 de marzo de 2021.* *• Auto PARQ No. 0001 del 7 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2022, reiterado mediante Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto al diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERÍA el FBM anual 2021, con el correspondiente plano de labores de avance, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 001 del 4 de enero de 2022.* *• Auto PARQ No. 0011 del 24 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 006 del 6 de marzo de 2023, reiterado mediante Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución*

						4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0010 del 23 de febrero de 2023. *• Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, reiterado mediante Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a la presentación del Formato Básico Minero del año 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.* *• Auto PARQ No. 0001 del 7 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 001 del 13 de enero de 2022, reiterado mediante Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a que presente ante la autoridad minera los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 001 del 4 de enero de 2022.* *• Auto PARQ No. 0011 del 24 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 006 del 6 de marzo de 2023, reiterado mediante Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0010 del 23 de febrero de 2023.* *• Auto PARQ No. 0026 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 0024 del 3 de abril de 2024, respecto*

						a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el Concept Técnico PARQ No. 0021 del 20 de marzo de 2024. *• Auto PARQ No. 049 del 10 de julio de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 051 del 11 de julio de 2024, respecto a la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.* ***Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*** *9.* ***INFORMAR*** *al titular que en acto administrativo separado se corregirá el acto administrativo contenido en la Resolución GSC No. 000079 del 10 de febrero de 2021, ejecutoriada y en firme el 11 de marzo de 2021, con base en la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARQ No. 00031 del 24 de febrero de 2025, a través del cual se procedió a realizar una reliquidación del Canon Superficiario correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje, debido a que la fecha de causación y el valor de dicha anualidad fue modificada teniendo en cuenta el periodo de suspensión concedido al título mediante Resolución GSC 000569 del 1 de noviembre de 2024, ejecutoriada y en firme el 21 de enero del 2025, según Constancia Ejecutoria VSCM-PARQ-0008.*

						*10. **INFORMAR** al titular que en acto administrativo separado se corregirá el acto administrativo contenido en la Resolución GSC No. 000079 del 10 de febrero de 2021, ejecutoriada y en firme el 11 de marzo de 2021, con base en la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARQ No. 00031 del 24 de febrero de 2025, a través del cual se procedió a realizar una reliquidación del Canon Superficiario correspondiente la primera (I) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON DOS CENTAVOS ($18.955.602,02) M/CTE, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, teniendo que ese valor es el resultado del cruce de la Nota Débito No. 136683 de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($19.801.523,54), con el excedente de la Nota crédito no. 20369 por SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE ($ 7.705,26) y de la nota crédito 37541 de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($ 838.216), valores que no coinciden con los resultantes de los cruces aprobados mediante Auto GSC-ZO No 000216 del 27 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 104 del 4 de julio de 2017, realizados para el pago del canon de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración.* *11. **NO CONTINUAR** con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ No. 055 del 27 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020, en cuanto a requerir el pago del canon superficiario para la*

						tercera (III) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($22.319.620), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago *12. **NO CONTINUAR** con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ No. 055 del 27 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020, en cuanto a requerir el pago del canon superficiario para la primera (I) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($18.955.602,02), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago* *13. **ACLARAR** que mediante Resolución GSC No. 000079 del 10 de febrero de 2021, ejecutoriada y en firme el 11 de marzo de 2021, se declaró la deuda correspondiente al segunda (II) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses generados desde el 14 de junio de 2018 y hasta la fecha efectiva de pago. Sin embargo, la anualidad en realidad da inicio el 15 de junio de 2018, fecha partir de la cual, se causan los intereses.* *14. **REMITIR** al Grupo de Recursos Financieros con el fin de AJUSTAR a cero (0) en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero las ND 1906155 por valor de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($22.319.620), correspondiente al Canon Superficiario para la tercera (III) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. Esto se debe a que mediante*

						la Resolución GSC 000569 del 1 de noviembre de 2024, ejecutoriada y en firme el 21 de enero del 2025, según Constancia Ejecutoria VSCM-PARQ-0008, se concedió una suspensión por un término comprendido entre el 23 de noviembre del 2018 hasta el 23 de mayo del 2019, lo cual modifica la fecha de inicio y el valor de dicha anualidad. *15.* ***REMITIR*** *al Grupo de Recursos Financieros con el fin de causar en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título el Canon Superficiario para la tercera (III) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 23.658.797).* ***16. REMITIR*** *al Grupo de Recursos Financieros con el fin de AJUSTAR a DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($ 19.883.160) en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero la Nota Débito No. 136683 de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($19.801.523,54), teniendo en cuenta que este valor es el resultado del cruce con el excedente de la Nota crédito no. 20369 por SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE ($ 7.705,26) y de la nota crédito 37541 de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($ 838.216), datos que no coinciden con los valores resultantes de los cruces aprobados mediante Auto GSC-ZO No 000216 del 27 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 104 del 4 de julio de 2017.*

						*17. **REMITIR** al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional la Resolución No. GSC 000569 del 1 de noviembre de 2024, ejecutoriada y en firme GSC 000569 del 1 de noviembre de 2024, para su respectiva inscripción.* ***18.REMITIR** al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Corporación Autónoma Regional del Chocó – CODECHOCO, la Resolución GSC 000569 del 1 de noviembre de 2024, ejecutoriada y en firme GSC 000569 del 1 de noviembre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.* ***19. INFORMAR** al titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y*

						*Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co**.*** *20. **INFORMAR** al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* ***21. INFORMAR** al titular del contrato de concesión que una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental, deberá presentar de acuerdo con la cláusula 6.12 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 25 de abril de 2012 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 14 de diciembre de 2012, el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos**:*** *1 Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control* *2 Metodología de muestreo (cuando aplique)* *3 Control de inventarios (cuando aplique)* *4 Variables para el cálculo de la producción* *5 Sistema de consolidación de datos*

						*22. **INFORMAR** al titular que, a partir del 1 de julio de 2024, la declaración de regalías será obligatoria mediante el nuevo módulo de AnnA Minería. La ANM proporciona una Guía de Apoyo para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, disponible en el siguiente enlace: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin para facilitar la transición.* *23. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. KI2-11581 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.* *24. **INFORMAR** al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. KI2-11581 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 00031 del 24 de febrero de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día.* *25. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 00031 del 24 de febrero de 2025*

						*26. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* *27. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.* *Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DIR-072**	**COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN – COOMISANJUAN**	**15**	**10/03/2025**	**AUTO-PARQ-No.0039**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero **DIR-072**, la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, procederá a realizar los requerimientos y recomendaciones correspondientes a la sociedad titular minera. De acuerdo con el Concepto Técnico **PARQ No. 0033** del 26 de febrero de 2025. REQUERIMIENTOS **1.REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **DIR-072**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2024, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30)** días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						2.**REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **DIR-072**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2024, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30)** días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.**REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **DIR-072**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario de reconciliación de recursos y reservas anual para los años 2022, 2023 y 2024 a partir de la fecha de la última estimación de recursos y reservas, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30)** días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1.ACOGER** la conclusión y recomendación expresada en el ítem 3.2. del Concepto Técnico PARQ No. 00045 del 06 de agosto de 2024, referente a requerir a el titular del Contrato de Concesión No. DIR-072 la presentación del Formato Básico Minero – FBM anual 2023 por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA).

						2.ACOGER la conclusión y recomendación expresada en el ítem 3.2. del Concepto Técnico PARQ No. 00045 del 06 de agosto de 2024, referente a "Requerir a el titular del Contrato de Concesión No. DIR-072, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2023 para el mineral de Plata; IV trimestre de 2023, I y II trimestre del 2024 para mineral de oro y plata, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago". Por lo anterior, se le **REQUIERE** formalmente a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **DIR-072**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presente la siguiente información a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA): Formato Básico Minero (FBM) anual 2023. Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los períodos: **Mineral de Plata I, II y III trimestre del año 2023, Mineral de Oro y Plata: IV trimestre de 2023, I y II trimestre del 2024.** **Certificados de origen correspondientes y comprobantes de pago de las regalías adeudadas, incluyendo los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago.**

						Para lo cual se otorga el término de **treinta (30)** días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3.INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **DIR-072** que, a través de los siguientes actos administrativos, se le han requerido diversas obligaciones, incluyendo requerimientos bajo apremio de multa, requerimientos bajo causal de caducidad, sin que a la fecha se haya evidenciado su cumplimiento: **Autos incumplidos bajo Apremio de Multa** **Auto PARQ No. 0054 de 17 de agosto de 2023, Notificado por estado jurídico No. 0040 de 23 de agosto de 2023.** **Requerimientos incumplidos:** Presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), dado que en el documento presentado solo se establecieron reservas de ORO, pero se evidenció explotación y aprovechamiento del Platino. Elaboración y mantenimiento de planos actualizados de avances y labores mineras. Implementación de un procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción. Implementación de obras para manejo hídrico (cunetas, desarenadores, piscina de lodos, etc.). Contar con manual de operación segura de la maquinaria, inspecciones y registros de mantenimiento.

						Presentación de certificación de la Autoridad Ambiental sobre la vigencia de la Resolución No. 0079 de 2019 de CODECHOCO para el contrato de concesión. Adecuación de un sitio para manejo de residuos sólidos. Capacitación y certificación de personal en trabajos en alturas y seguridad minera. Dotación y uso de Elementos de Protección Personal (EPP). Implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Elaboración e implementación de un Plan de Emergencias. Implementación de un sistema de señalización y demarcación de seguridad. **Auto No. AUT-912-123 de 13 de septiembre de 2023, Notificado por estado jurídico No.049 de 14 de septiembre de 2023.** **Requerimientos incumplidos:** Presentación de la corrección del Formato Básico Minero (FBM) anual 2022 en la plataforma ANNA Minería. **Auto PARQ No. 0002 de 18 de enero de 2024, Notificado por estado jurídico No.003 de 24 de enero de 2024.**

						Requerimientos incumplidos: Presentación de correcciones al Plan de Gestión Social, conforme a observaciones del Formato de Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC-0001 de 17 de enero de 2024. **Autos incumplidos bajo Causal de Caducidad** **Auto PARQ No. 0033 de 26 de abril de 2023, Notificado por estado jurídico No. 016 de 27 de abril de 2023.** Requerimientos incumplidos: Constitución de la Póliza Minero Ambiental, la cual debió presentarse con vigencia anual y por un monto de $4.391.556.063,54 MCTE, a través de la herramienta ANNA Minería. Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2022, con sus respectivos certificados de origen y comprobante de pago. Así mismo, mediante Auto PARQ No. 0067 del 03 de septiembre de 2024 notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ-0066 del 05 de septiembre de 2024, se acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0045 del 6 de agosto de 2024**,** se le informó expresamente al titular minero que, de persistir los incumplimientos relacionados con los requerimientos antes mencionados, la autoridad minera procedería con la adopción de las medidas legales y administrativas correspondientes. Por lo tanto, en atención a la falta de respuesta y/o subsanación de las obligaciones requeridas, **se procederá a tomar las decisiones del caso dentro del marco normativo**

						aplicable, garantizando el debido proceso y la ejecución de las disposiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. 4.**INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **DIR-072** que los radicados No. 20241003439152 del 30 de septiembre de 2024, radicado No. 20241003439162 del 30 de septiembre de 2024 y radicado No. 20241003439232 del 30 de septiembre de 2024, el titular allego por medio del Radicador web de la Agencia Nacional de Minería – ANM los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de plata correspondiente al I, II, III y IV trimestres del año 2023, y el IV trimestre de 2023 para el mineral de oro, para el mineral de oro correspondiente al I y II trimestres de 2024, y I trimestre de 2024 para el mineral de plata. Adicionalmente se presente el II trimestre para el mineral de plata, pero no se especifica el año declarado y para los minerales de oro y plata correspondiente al I y II trimestres de 2024, **no serán objeto de evaluación teniendo en cuenta que de acuerdo con las circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería.** **5.RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **DIR-072** que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, **cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada**

						plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. **6.INFORMAR** a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. **7.INFORMAR** al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **8.INFORMAR** a la sociedad titular del contrato de concesión **DIR-072**, que a través de la Resolución 4-

						0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **9.INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **DIR-072,** que de conformidad con las circulares 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones en la funcionalidad tecnológica **será obligatoria** para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (**contrato de concesión**, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización). **10.INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **DIR-072,** que de acuerdo con lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020 y reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, se adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM.

						11.INFORMAR a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. **DIR-072**, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día. **12.INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARQ 0033** del 26 de febrero de 2025. **13.INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **14.NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 12 de marzo de 2025,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término lega de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ

Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ
Fecha: 2025.03.11 18:29:52 -05'00'

MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDE´Z
COORDINADOR E PAR QUIBDO

ESTADO 0033 DEL 12 DE marzo DE 2025